

## RESOLUCIÓN 81 DE 2020

(julio 29)

Diario Oficial No. 51.391 de 30 de julio de 2020

### DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica el contenido del reporte y se reemplaza el Anexo 1 de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020.

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 6o del Decreto 4048 del 2008, y las otorgadas mediante el Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020 se modificó la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020.

Que en el literal h) del Parágrafo del artículo 1o de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020, que trata sobre el “GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO”, se incurrió en un error formal, pues aparece el siguiente texto: “¡Error! Vínculo no válido”.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”.

Que el error presentado en el acto administrativo citado cumple con las características mencionadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material de la Resolución 000057 del 8 de julio de 2020.

Que mediante la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020, y su respectivo Anexo, se definieron el contenido de información y las especificaciones técnicas del Formato 2669 Versión 1, correspondientes al reporte de las ventas con Exención de IVA de que trata el artículo 6o del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020.

Que mediante Resolución 000075 del 8 de julio de 2020, se modificó tanto la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020 como el contenido del reporte y se actualizó el Anexo 1 de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020.

Que, con el fin de facilitar la presentación y uso de la información correspondiente a las ventas con exención de IVA, de que trata el artículo 6o del Decreto Legislativo 682 de 2020, se requiere

modificar el contenido del reporte y por tanto actualizar y reemplazar el Anexo 1 de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o CORREGIR EL LITERAL H) DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 00075 DEL 8 DE JULIO DE 2020. En adelante el texto correcto es el siguiente:

h) GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
1	Morrales	40	Otros equipos de comunicación	79	Bodies
2	Maletines	41	Pelotas de caucho	80	Bañadores
3	Bolso de mano	42	Bolas	81	Sudaderas
4	Carteras	43	Balones	82	Chalecos
5	Gafas de sol	44	Raquetas	83	Leggings
6	Paraguas	45	Bates	84	Ropa interior
7	Pañoletas	46	Mazos	85	Calcetines
8	Bisutería	47	Gafas de natación	86	Otro tipo de vestuario
9	Televisores	48	Trajes de neopreno	87	Botas
10	Parlantes uso doméstico	49	Aletas	88	Botines
11	Tabletas	50	Salvavidas	89	Sandalias
12	Refrigeradores	51	Cascos	90	Zapatos deportivos
13	Congeladores	52	Protectores de manos, codos y espinillas	91	Zapatos casuales
14	Lavaplatos eléctricos o a gas	53	Zapatos especializados para práctica deportes	92	Otro tipo de calzado
15	Máquinas de lavar y secar para el hogar	54	Bicicletas (incluyendo eléctricas)	93	Cuadernos
16	Aspiradoras	55	Muñecas	94	Software educativo
17	Enceradoras de piso	56	Muñecos que representen personajes	95	Lápices
18	Trituradores de desperdicios	57	Animales de juguete	96	Esferos
19	Aparatos eléctricos o a gas para preparar y elaborar alimentos	58	Muñecos de peluche y de trapo	97	Borradores

20	Máquinas de afeitarse eléctricas	59	Instrumentos musicales de juguete	98	Tajalápices
21	Cepillos de dientes eléctricos	60	Trenes eléctricos	99	Correctores
22	Calentadores de agua eléctricos o a gas	61	Naipes y juegos de tablero	100	Plastilina
23	Planchas eléctricas	62	Juegos electrónicos y videojuegos	101	Pegantes
24	Secadores eléctricos o a gas	63	Sets de construcción	102	Tijeras
25	Calentadores de ambiente	64	Juguetes con ruedas para ser utilizados como vehículos	103	Semillas y frutos para la siembra
26	Ventiladores de uso doméstico	65	Rompecabezas y canicas	104	Abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos
27	Aires acondicionados	66	Patinetas (incluye patinetas eléctricas)	105	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores
28	Hornos eléctricos o a gas	67	Vestidos	106	Fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación
29	Hornos microondas	68	Monos	107	Reguladores del crecimiento de las plantas
30	Planchas para cocinar	69	Camisas	108	Sistemas de riego
31	Tostadores	70	Camisetas	109	Aspersores y goteros para sistemas de riego
32	Cafeteras o teteras	71	Tops	110	Guadañadoras
33	Resistencias eléctricas para calefacción	72	Polos	111	Cosechadoras
34	Computadores personales	73	Jerséis y cárdigans	112	Trilladoras
35	Teléfonos móviles	74	Chaquetas	113	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar
36	Teléfonos fijos	75	Abrigos	114	Concentrados y/o medicamentos para animales
37	Módems	76	Pantalones	115	Alambres de púas
38	Routers	77	Shorts y bermudas	116	Cercas
39	Radioteléfonos	78	Faldas		

ARTÍCULO 2o. Reemplazar el Anexo 1 de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020, que

corresponde a las especificaciones técnicas del reporte de información de las ventas con exención de IVA - Formato 2669 Versión 1, por el Anexo 1 de la presente resolución, de conformidad con la parte motiva

ARTÍCULO 3o. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020, continúan sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2020.

Director General,

José Andrés Romero Tarazona

CONSULTAR ANEXO EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

